

Bogotá, D.C., 11-09-2020

**CIRCULAR
IPSE-20201300000324**



PARA: FUNCIONARIOS DEL IPSE

ASUNTO: PROGRAMACIÓN DE VACACIONES 2020

Apreciados,

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, el cual regula las vacaciones de los funcionarios públicos, se dispone que: *“Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el día sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. (...)”*.

Por su parte, el artículo 15 ibídem establece que: *“El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

- a. Las necesidades del servicio;*
- b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*
- c. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;*
- d. El otorgamiento de una comisión;*
- e. El llamamiento a filas.*

Adicionalmente, el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020, *“Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto”*, establece en el artículo 4, que: *“(…), las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero”*.

Con fundamento en lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública en

Bogotá, D.C., 11-09-2020

**CIRCULAR
IPSE-20201300000324**



Concepto 146401 del 14 de abril de 2020, estableció lo siguiente:

“(...)Para el caso en particular del sector público, el Decreto Ley 491 de 2020 mediante el cual el Gobierno Nacional contempló la figura de trabajo en casa con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, decreto que no modificó las normas que regulan las prestaciones sociales a favor de los empleados públicos, como es el caso de lo previsto en el Decreto Ley 1045 de 1978 .

En consecuencia y en criterio de esta Dirección Jurídica se indica que, la entidad podrá conceder oficiosamente vacaciones a los empleados que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones no pueden trabajar desde casa o que no se requieran para la adecuada prestación del servicio, siempre y cuando éstos hayan causado el derecho al respectivo descanso en virtud de la disposición legal vigente”.

En este orden de ideas, al revisar las historias laborales de los servidores públicos del IPSE, se pudo constatar que hay funcionarios con dos y más periodos de vacaciones acumulados, por lo tanto, por medio de la presente circular se hace extensiva la invitación a todos los servidores públicos a dar cumplimiento a la programación anual de las vacaciones concertadas con el jefe inmediato y remitirla al Grupo de Talento Humano y SST. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha programación fue la base para la disposición de los recursos los cuales deben ser ejecutados en la presente vigencia dando estricto cumplimiento a la misma.

Por lo tanto, se solicita remitir al Grupo de Talento Humano y SST, dentro de los 8 días siguientes al recibo de la presente circular, la reprogramación de las vacaciones que fueron *suspendidas e interrumpidas*, con el fin de que se disfruten del mes de octubre a diciembre de 2020.

Cordial saludo,

CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ CUBILLOS
Secretaria General

Proyectó: Martha Cecilia Gómez Montoya –Coordinadora Grupo Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisó: Leidy Yazmín Pardo Reyes – Abogada Contratista Secretaria General. 